



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del  
Acuerdo No.163 Año 2021  
de la Sesión Ordinaria 21 del  
Consejo Directivo  
Información Reservada  
conforme al Arts. 19 “e” y 30  
de la LAIP.**



**ACUERDO No. 163-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del “Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento al 20 de agosto de 2021”**, de la sesión ordinaria número veintiuno celebrada de manera virtual y presencial a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDO:**



1000  
900  
800  
700  
600  
500  
400  
300  
200  
100  
0

Year	Value
1980	100
1981	150
1982	200
1983	250
1984	300
1985	350
1986	400
1987	450
1988	500
1989	550
1990	600
1991	650
1992	700
1993	750
1994	800
1995	850
1996	900
1997	950
1998	1000



- IV. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe "Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento al 20 de agosto de 2021";

; 2. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA:** I) **Dar por recibido** el informe de informe del "Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento al 20 de agosto de 2021", II)

III) **Instruir** al jefe de la Unidad de Auditoría Interna que en el siguiente seguimiento de este examen especial y acuerdo, presente el resultado de la existencia o no de la apertura de Procedimientos Administrativos Sancionatorios contra empleados, conforme a la normativa interna, que han sido reincidentes en la práctica de presentar documentos en el Registro de Comercio, ya que con tal práctica contravienen lo que indica el artículo 93 de Ley de Registro de Comercio. IV) **Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. V) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

